

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la calle \_\_\_\_\_ provincia Barahona, representada por su gerente, señora Esmilkyn Ramona Urbáez Feliz, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ con elección de domicilio en la calle \_\_\_\_\_ provincia Barahona, contra el Acta núm. 0152-2024, emitida por este Comité en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.052/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar (PAE), Rural (alimentos crudos) para los centros educativos públicos para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0332-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días veintiséis (26) y veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

**POR CUANTO:** Que en fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0041-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0069-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (2) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0140-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**POR CUANTO:** Que la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0060-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 196-2024, le solicita a la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0152-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 196-2023, notifica a la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0152-2024, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

depositar su Recurso de Reconsideración el día siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose nueve (9) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Que en cuanto a la forma, tengan a bien acoger el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la Oferente ESMILKYN RAMONA URBAEZ FELIZ, en representación de la razón social, COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L, RNC: por haber sido presentado en tiempo hábil y reposar sobre suficientes fundamentos legales; SEGUNDO: Que vistos los motivos expuestos, tengan a bien reconsiderar la inhabilitación de la Oferente ESMILKYN RAMONA URBAEZ FELIZ, en representación de la razón social, COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L,RNC: y en consecuencia revocar el Acta de Inhabilitación número Acta Núm. 0152-2024, de fecha 24 de mayo, del año 2024, procediendo a habilitar a la referida Oferente”.*

**RESULTA:** Que, la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, no depositó documentos o pruebas para sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración.

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por no estar conforme con

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio aprobado en el proceso, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 196-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064;

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

**RESULTA:** Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 196-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, que su inhabilitación es producida por los siguientes motivos:

- ***“No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS);***
- ***“No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII)”.***

**RESULTA:** Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 196-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, el requerimiento de subsanación de los siguientes documentos:

- ***“No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS);***

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII)”.*
- *No presentó IR1 y sus anexos de los últimos 2 años;*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *No presentó Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034), debidamente completado, firmado y sellado;*
- *No depositó Registro de Proveedores del Estado (RPE);*
- *No presentó Certificación vigente emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes de clasificación empresarial MIPYMES;*
- *Debe presentar copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente;*
- *Debe presentar copia de cédula de identidad del representante legal de la empresa;*
- *No presentó copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa;*
- *No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa;*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

- *No presentó Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas;*
- *No presentó Declara Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quién o quiénes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada;*
- *No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria;*

*La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección [licitaciones20230064@inabie.gob.do](mailto:licitaciones20230064@inabie.gob.do).*

*Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m., para atender al presente requerimiento.*

*Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta”.*

**RESULTA:** Que del análisis y revisión de la carpeta contentiva de la oferta técnica (Sobre A) presentada por la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, en cuanto a los documentos que han provocado su inhabilitación en el proceso, se puede observar que la misma contiene cuarenta y un (41) elementos o archivos dentro de los cuales se evidencian depositados los documentos denominados “*Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)*”, las cuales están vencidas, lo que justifica el

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

requerimiento de subsanación hecho por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 196-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), precisando además, que la oferente contaba con un plazo de hasta el día viernes quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las 6:00 p.m. para dar cumplimiento a dicho requerimiento.

**RESULTA:** Que la solicitud de subsanación hecha por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 196-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la realiza para dar cumplimiento a lo establecido en la sección 2.14, literal B (Documentación financiera), numerales 1 y 2 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, sobre la base de los cuales, la oferente debe presentar:

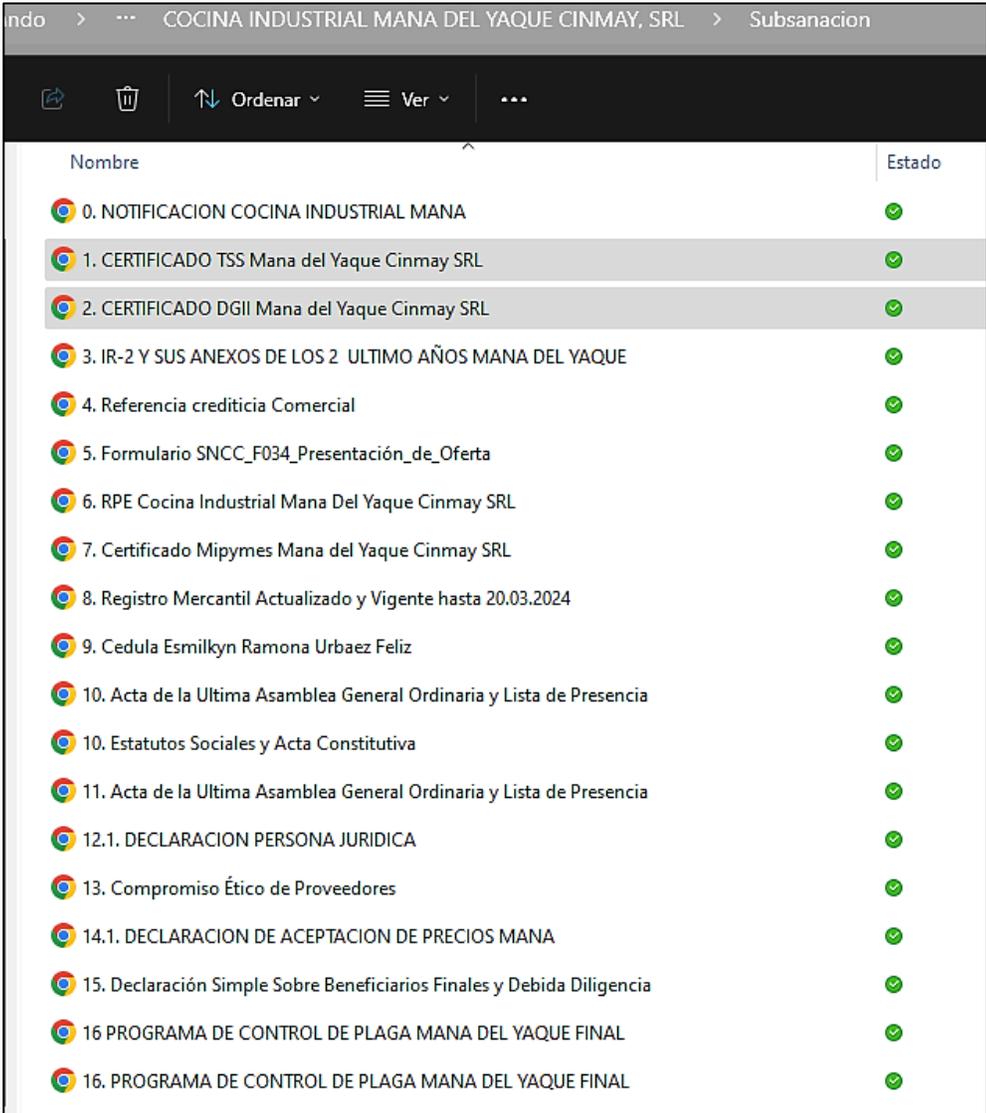
*“1. Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social. (SUBSANABLE)”.*

*“2. Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales. (SUBSANABLE)”.*

**RESULTA:** Que, además del documento que determinó la inhabilitación de la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, a través de la comunicación citada, le solicitó la subsanación de otros documentos, los cuales, no está incluido en la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 279-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), como motivo de la inhabilitación, ya que se ha comprobado que los mismos fueron subsanados por la oferente en tiempo oportuno.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

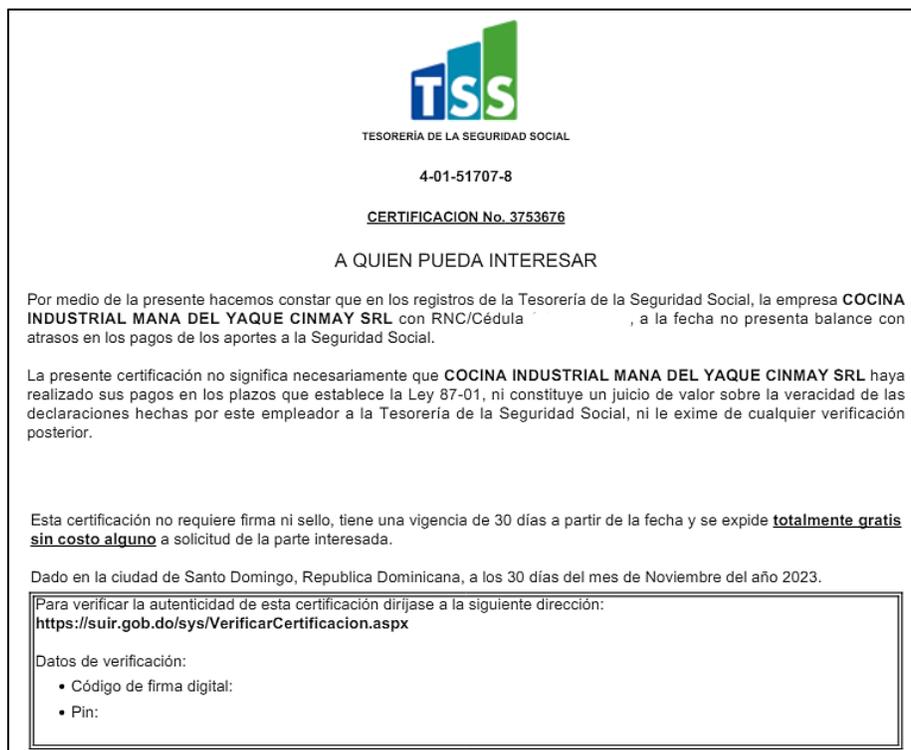
**RESULTA:** Que, conforme a la revisión realizada a las carpetas contentivas de la subsanación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur, específicamente en la carpeta correspondiente a la subsanación hecha por la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, cuyos documentos fueron depositados dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso, se observa que la misma contiene diecinueve archivos en formato .pdf, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Nombre	Estado
0. NOTIFICACION COCINA INDUSTRIAL MANA	✓
1. CERTIFICADO TSS Mana del Yaque Cinmay SRL	✓
2. CERTIFICADO DGII Mana del Yaque Cinmay SRL	✓
3. IR-2 Y SUS ANEXOS DE LOS 2 ULTIMO AÑOS MANA DEL YAQUE	✓
4. Referencia crediticia Comercial	✓
5. Formulario SNCC_F034_Presentación_de_Oferta	✓
6. RPE Cocina Industrial Mana Del Yaque Cinmay SRL	✓
7. Certificado Mipymes Mana del Yaque Cinmay SRL	✓
8. Registro Mercantil Actualizado y Vigente hasta 20.03.2024	✓
9. Cedula Esmilkyn Ramona Urbaez Feliz	✓
10. Acta de la Ultima Asamblea General Ordinaria y Lista de Presencia	✓
10. Estatutos Sociales y Acta Constitutiva	✓
11. Acta de la Ultima Asamblea General Ordinaria y Lista de Presencia	✓
12.1. DECLARACION PERSONA JURIDICA	✓
13. Compromiso Ético de Proveedores	✓
14.1. DECLARACION DE ACEPTACION DE PRECIOS MANA	✓
15. Declaración Simple Sobre Beneficiarios Finales y Debida Diligencia	✓
16 PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGA MANA DEL YAQUE FINAL	✓
16. PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGA MANA DEL YAQUE FINAL	✓

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

**RESULTA:** Que como se ilustra en la imagen que precede, en la carpeta contentiva de la subsanación de la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, se incluyen 19 elementos o ficheros, dentro de los cuales, conforme al motivo de la inhabilitación de la oferente, se visualizan dos (2) archivos titulados “*CERTIFICADO TSS Mana del Yaque Cinmay SRL*”, y “*CERTIFICADO DGII Mana del Yaque Cinmay SRL*”, los cuales al ejecutarlos muestran los documentos que se ilustran en las siguientes capturas de pantalla (PrintScreen):



**RESULTA:** Que, del examen realizado a la imagen que precede, se puede constatar que corresponde a la “Certificación No. \_\_\_\_\_ emitida a favor de la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha 30 de noviembre de 2023, con vigencia de 30 días a partir de su emisión, lo que evidencia que la misma se encuentra vencida y por tanto, *no cumple* con las exigencias del numeral 1, literal B (Documentación financiera), de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

**RESULTA:** Que, asimismo se encuentra depositada en la carpeta de subsanación de la oferente, la “Certificación No. \_\_\_\_\_ emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha 25 de noviembre de 2023, con vigencia de 30 días a partir de su emisión, lo que evidencia que la misma está vencida, por lo que *no cumple* con las exigencias del numeral 2, literal B (Documentación financiera), de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso, la misma que se ilustra en la siguiente imagen:

  
 República Dominicana  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
 RNC: 4-01-50625-4  
**CERTIFICACIÓN**

No. de Certificación: \_\_\_\_\_

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY SRL**, RNC No. **131729772**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTA CRUZ DE BARAHONA**, Administración Local **ADM LOCAL BARAHONA**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto	
• ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS	• ACTIVOS IMPONIBLES
• IMPUESTO DE TARJETA DE TURISTA	• IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
• RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA	• CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL
• ITBIS	

Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los **veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintitres (2023)**.

**NOTAS:**

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.



Código de firma: M1SLA3UGUZE1-7009-3073-7789  
 ePAT: 124B27YFAPZMPR3JVB0y0SP318  
 DGE - OFICINA VIRTUAL  
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
 M1SLA3UGUZE1-7009-3073-7789

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060 (desde el interior sin cargos).

Scanned with CamScanner

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

**RESULTA:** Que, no obstante, a lo descrito en los párrafos que anteceden, este Comité procedió a comprobar la autenticidad de los referidos documentos, denominados “*Certificación TSS y Certificación DGII*”, por los medios que para tales fines tienen a disposición las entidades emisoras de las referidas certificaciones, constatando la veracidad de las mismas. En tal sentido, es evidente que los documentos depositados por la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, para satisfacer el requerimiento hecho por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE durante la etapa de subsanación del proceso, *no cumplen* con las exigencias establecidas en los numerales 1 y 2, literal B (Documentación financiera) de la sección 2.14, del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, sobre la base de los cuales, la oferente debe presentar:

*“1. Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social. (SUBSANABLE)”.*

*“2. Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales. (SUBSANABLE)”.*

**RESULTA:** Que, con el depósito de la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, de las certificaciones emitidas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) vencidas durante la evaluación técnica y la posterior etapa de subsanación del proceso, este Comité no ha podido comprobar que la misma cumpla con lo previsto en los numerales 1 y 2, literal B (Documentación financiera) de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, en el sentido de que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual se requiere que las mencionadas certificaciones estén al día.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

**RESULTA:** Que, es evidente que la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, no cumplió con su obligación de subsanar en su totalidad los documentos de naturaleza subsanable que le fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, durante la etapa prevista en el cronograma de actividades del proceso, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 196-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en ocasión de los resultados del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas del proceso, aprobado mediante el Acta núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), contraviniendo así las reglas establecidas en la licitación; de modo que, procede que sea rechazado el Recurso de Reconsideración presentado por la oferente y confirmada su inhabilitación para pasar a la segunda etapa de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), en virtud de lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064 llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Sur.

**RESULTA:** Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, “*Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda*” (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: “*Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

**RESULTA:** Que el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: **“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”**. (Énfasis nuestro).

**RESULTA:** Que, en tal sentido, el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: **La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”**. (Énfasis nuestro).

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, se ha podido comprobar que la inhabilitación de la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.** en el proceso de referencia, para pasar a la segunda etapa de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), se produce porque la misma no cumplió con su obligación de subsanar en tiempo oportuno los documentos de origen subsanables que les fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en violación a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur, razón por la cual procede que sea rechazado su Recurso de Reconsideración y confirmada la decisión de inhabilitación de la oferente contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del referido proceso.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, que derogó el Decreto núm. 543-12.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

**VISTA:** El Acta núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 196-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le solicita a la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

**VISTA:** El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por medio a la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 196-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

INABIE en la Macro Región del Sur, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Sur, y, en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación de la oferente, razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 196-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ en el correo \_\_\_\_\_ que ha sido colocado por la oferente en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0235**

(Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).